

En el Tomo I que aquí se reseña, dedicado todo él, a modo de preámbulo, a la voz "Derecho", con treinta y seis variedades de ella, la única que no es inédita, y sí reproducción de la vieja Enciclopedia, es precisamente la de "Derecho penal", debida al maestro de Salamanca, Dorado Montero. Homenaje justo a la sin par belleza del trabajo, sobradamente conocido por ser como la quitaesencia de su original y humanitaria visión, ello excusa de detallar sus méritos. El Derecho penal desligado de la responsabilidad y vinculado a la defensa proteccional, la pena exigida aun en los casos de propensión, inclinaciones e instintos criminales y, en fin, el Derecho penal protector, son ideas preciosamente resumidas en la cuarentena de apretadas páginas del artículo, la mayor antología de la doctrina doradiana, con su inesperada amalgama de positivismo y utopismo. Es de lamentar, sin embargo, que a la reproducción del famoso artículo no se haya añadido un a modo de apéndice, en el que se recogiese la gran evolución del Derecho penal en el medio siglo que nos separa de su original redacción; lo cual coloca a nuestra especialidad en un plano de cierta inferioridad respecto a las demás disciplinas jurídicas del volumen, rigurosamente inéditas y perfectamente al día.

A. Q. R.

OLESA MUÑIDO, Francisco Felipe: "Las medidas de seguridad", prólogo de Octavio Pérez-Vitoria.—Editorial Bosch, Barcelona, 1951; 363 págs.

El Seminario de Derecho penal y Criminología de la Universidad de Barcelona, que tan certeramente dirige el Profesor titular de dicha disciplina, don Octavio Pérez-Vitoria, uno de los más destacados cultivadores de nuestra ciencia en el momento actual, se apunta un nuevo y merecido éxito con la publicación de este libro, que no solamente aporta problemas y sugerencias que encierran las medidas de seguridad, sino que tiene la gran novedad de que seguramente es la primera vez que en lengua española se ha tratado en toda su amplitud.

A partir del año 1893 en que aparecieron dichas medidas en el proyecto de Código federal suizo, de Carlos Stoops, estos nuevos medios de lucha contra el delito han ido siendo regulados cada vez con mayor minuciosidad, en la reforma de la codificación penal actual, o en leyes especiales. Dentro de un plan científico, admirablemente sistematizado, el Profesor Olesa Muñido en su libro investiga en una completa Introducción histórica, la reacción social preventiva en la antigüedad, en la Edad Media y en la Edad Moderna. En la primera parte describe el estado peligroso, sus formas, la noción de peligrosidad, su concepto, comprensivo de teorías afirmativas (subjetivas, objetivas y política criminal), teorías negativas y la peligrosidad, como situación de la persona; clases de peligrosidad; las distintas formas de la peligrosidad y el concepto de estado peligroso; los Congresos internacionales y la noción del estado peligroso; distinción de conceptos afines y la formulación legal del estado peligroso. La segunda parte comprende tres secciones: la primera dedicada a!

estudio doctrinal, vista en su noción, concepto, naturaleza jurídica, distinción de otras medidas preventivas, distinción entre penas y medidas de seguridad, clasificación, aplicación de las medidas de seguridad, prescripción, duración y principios generales de ejecución. La segunda está destinada a la legislación comparada y en ella se recogen las disposiciones de todos los códigos y leyes especiales del mundo, no ya sólo europeos y americanos, sino gran parte de los de Asia, Africa y Oceanía. La tercera sección comprende la legislación española, contenida en los Códigos penales del siglo XIX, Código penal de 1928, Código penal, texto re-tundido de 1944, y ley de Vagos y Maleantes, analizada con todo detalle. Se estudia a continuación el derecho especial en la materia, referente al Africa española y Territorios del Golfo de Guinea.

De tan amplia información dedúcese que la peligrosidad es una situación de la persona adecuada para que realice con probabilidades hechos que constituyan infracción de la ley penal, manifestándose en persona adulta y caracterizada por la no transitoriedad de sus causas y la ineficacia de la acción preventiva de la pena. Esta peligrosidad en persona adulta sólo autoriza la aplicación de medidas de policía, y en sus formas post-delictuales puede ser combatida por el coeficiente de prevención especial que la pena contiene como principio actuante. Si el sujeto es menor y según la forma de peligrosidad exteriorizada, se aplicarán en su caso medidas educativas correccionales. Esta declaración debe ser efectuada por el juez en acto jurisdiccional y de acuerdo con los índices determinantes y factores tipificados en la ley. Estas medidas difieren de la pena en que la pena deriva de un valor universal, la justicia, como consecuencia última de la infracción de una norma penal; la medida de seguridad es fruto de la necesidad de proteger a la sociedad frente al delito y, por lo tanto, responde a un concepto de utilidad y de pragmatismo. Si la pena tiene por fin la tutela jurídica y el reproche social, la medida de seguridad, primordialmente, la prevención especial. La pena exige para su imposición un previo delito, las medidas de seguridad se imponen por el carácter dañoso o peligroso del agente o de una cosa, cuyo carácter está en relación con un acto punible. En suma, las conclusiones de tan importante monografía, por su teoría y práctica, aseveran que la pena se aplica "porque" causalidad eficiente; la medida de seguridad se aplica "para que" causalidad finalística. Su duración es indeterminada, por serlo también la persistencia del estado peligroso, presupuesto necesario sin más limitaciones que las expresadas por razones de política criminal en la ley. El término de su ejecución debe ser declarado jurisdiccionalmente por el juez.

Los párrafos de la legislación española dedicados a esta materia tienen un interés capital, así como los antecedentes de la cláusula de "retención", establecida en la Pragmática de Carlos III, de 12 de mayo de 1771 y en la Carta Orden del Fiscal de Consejo del Rey, de 18 de enero de 1749 que afectó a los reos más agravados y de cuya salida al tiempo de la sentencia se revela algún grave inconveniente y se les pueda añadir dicha retención.

El libro está avalorado por un admirable prólogo del Prof. Pérez-Victoria, en el que resume la historia del Seminario de Ciencias Penales, que, como indicamos al principio, tantos éxitos viene cosechando, y los méritos de este trabajo monográfico del Sr. Olesa Muñido, producto de una completísima información y de su magnífica preparación y competencia en la materia de su especialidad.

D. M.

SANTANGELO, Giovanni: "L'estincioni del reato nel momento processuale".—Jovene Edit. Nápoles, 1948; 228 págs.

El autor se apresura a decir el fin a que la obra va dirigida: cuáles son las consecuencias procesales que se derivan de haber empleado el legislador italiano la expresión "extinción de la infracción" en vez de "extinción de la acción penal" y si por ello puede seguirse diciendo que las causas extintivas deben aplicarse prejudicialmente.

También se apresura a advertir que la investigación va a ser referida sobre todo a la amnistía que le servirá de base, y tan de base le sirve, que a ella casi exclusivamente se dedica la obra, no refiriéndose las demás causas extintivas sino de pasado o para alusiones.

El libro está dividido en dos grandes partes. La primera, en la que sienta lo que él llama las premisas necesarias, estudia la prejudicialidad de la indagación de la infracción, pues es primero averiguar si esta existe a declararla extinguida, por lo que la amnistía no puede aplicarse al delito ficticio o a los casos en que falte éste, si la amnistía puede considerarse como una novación legislativa, y ya estudiándola como causa extintiva de la pretensión punitiva, si el poder punitivo realiza un derecho subjetivo o una potestad jurídica, si existe una diferencia sustancial entre el derecho subjetivo de castigar y la pretensión punitiva y analiza las principales diferencias existentes entre el derecho subjetivo de castigar y el derecho al ejercicio de la acción penal, para hacer un análisis aunque somerísimo de todas las demás causas extintivas admitidas o enumeradas como tales en el vigente Código penal italiano.

En la segunda parte, la mejor y más sólidamente construída, estudia la amnistía en relación con los indicios de la infracción, por estimar que para aplicarse se necesita que al menos que existan estos, con los elementos del delito, con las circunstancias de él, así como con las principales formas de la infracción: habitual, permanente, continuada, compleja, conexa, accesoria, ejemplarificando en ésta con la receptación y el favorecimiento, aberrante, etc., así como se hace cargo de la "vexata quaestio" de su aplicabilidad a los delitos agravados o cualificados por una agravante a ellos inherente. Termina, por último, esta segunda parte con el estudio de la tutela y valor de la declaración de amnistía.

Esta es a grandes rasgos la obra, a la que no abandona un regusto de tesis doctoral o de primer trabajo, más perceptible cuando estudia la